



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

Resolución Directoral

Nº 33-2020-MIMP-DGNNA

Lima, 17 de mayo de 2020

VISTOS, El Expediente N° DSLD0020200000256, presentado por la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, el mismo que contiene la Nota N° D000073-2020-MIMP-DSLD y el Informe Técnico N° D000041-2020-MIMP-DSLD-COB;

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas, asimismo que se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad.

Que, el Estado peruano ha reconocido el deber constitucional del Estado y la comunidad de brindar especial protección a las niñas, niños y adolescentes, en atención al artículo 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 29 del Código de los Niños y Adolescentes, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como Entre Rector del Sistema de Atención Integral al Niño y al Adolescente, tiene entre sus funciones dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) tiene por competencia la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sobre la cual se ejerce rectoría de conformidad al literal j) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MIMP;

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar, monitorear y evaluar las políticas, normas, planes, programas y proyectos en el campo



Firmado digitalmente por
SANTIAGO BAILETTI Maria Del
Carmen FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.05.2020 11:51:29 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

de la niñez y adolescencia para contribuir a su bienestar y desarrollo integral; atendiendo especialmente aquellos en situación de riesgo, discriminación, violencia y vulnerabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID19;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, medida que se prorrogó con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, la pandemia originada por el coronavirus Covid-19 ha generado cambios en las formas de relacionarse de las personas, las dinámicas cotidianas han sido modificadas y se viene incorporando acciones para disminuir los riesgos de contagio. Medidas como el aislamiento y distanciamiento social obligatorios fueron implementadas para mitigar los efectos de esta nueva enfermedad, permitiendo con ciertas restricciones, la salida solo de los adultos;

Que, en ese contexto, las niñas, niños y adolescentes dejaron de ir al colegio, visitar a sus familiares, jugar con sus amigas/os y de disfrutar de espacios al aire libre; actividades que son necesarias para su proceso de socialización y desarrollo integral;

Que, el artículo 7 del citado Decreto Supremo N° 083-2020-PCM dispuso que a los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años, se les habilita a que puedan realizar desplazamientos fuera del domicilio durante la vigencia del estado de emergencia y aislamiento social obligatorio (cuarentena); los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años deben salir con una persona mayor de edad que resida en el mismo domicilio, quien debe asumir su cuidado, así como el cumplimiento de las disposiciones del citado artículo y las que establezca la Autoridad Sanitaria; la circulación se limita a un paseo diario de máximo treinta (30) minutos de duración, en una distancia no superior de quinientos (500) metros respecto del domicilio del niño/a o adolescente; durante el paseo, se debe mantener una distancia social no menor de dos (2) metros; no está permitida la circulación a la que se refiere el numeral precedente para niños, niñas o adolescentes que presenten síntomas, se encuentren en cuarentena por disposición sanitaria o tengan diagnóstico positivo de COVID-19; siendo que lo indicado entra en vigencia el 18 de mayo de 2020;

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco de sus competencias ha formulado un documento denominado "Pautas para





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

los desplazamientos fuera del domicilio de niñas, niños y adolescentes menores de catorce años”, con la finalidad de contribuir a un ejercicio adecuado de la habilitación de desplazamientos temporales de niñas, niños y adolescentes, salvaguardando su salud e integridad;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el documento denominado “Pautas para los desplazamientos fuera del domicilio de niñas, niños y adolescentes menores de catorce años”, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías el cumplimiento y difusión para su oportuna aplicación, en el marco de sus competencias.

Artículo Tercero. - Disponer que la presente Resolución Directoral y su anexo sea publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe),

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por SANTIAGO
BAILETTI Maria Del Carmen FAU
20336951527 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.05.2020 11:52:35 -05:00

MARIA DEL CARMEN SANTIAGO BAILETTI

Directora General

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

PAUTAS PARA LOS DESPLAZAMIENTOS FUERA DEL DOMICILIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE CATORCE AÑOS

I. OBJETIVO

Establecer pautas para que los Gobiernos Locales brinden orientación y difusión sobre los cuidados que se requieren para los desplazamientos fuera del domicilio de niñas, niños y adolescentes menores de catorce años de edad, cuando los adultos responsables del cuidado consideren pertinente realizarlo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y de lo establecido por la Autoridad Sanitaria.

II. FINALIDAD

Contribuir a un ejercicio adecuado de la habilitación de desplazamientos temporales de niñas, niños y adolescentes, salvaguardando su salud e integridad.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278.
- 3.2. Constitución Política del Perú.
- 3.3. Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337 y modificatorias.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MIMP.
- 3.5. Decreto Legislativo N° catorce28, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1468, Decreto Legislativo que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 3.8. Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- 3.9. Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.10. Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466.



- 3.11. Decreto Supremo N°003-2019-IN, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°catorce28.
- 3.12. Decreto Supremo N° 008 – 2020 –SA Decreto Supremo que declara en emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID -19.
- 3.13. Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.

IV. ALCANCE

El presente documento es de aplicación de los Gobiernos Locales en el ámbito de su competencia territorial para realizar acciones de información y difusión de pautas para los desplazamientos fuera del domicilio de niñas, niños y adolescentes menores de catorce años de edad por los adultos responsables de su cuidado y cuando lo consideren pertinente.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Los Gobiernos Locales a través de los servicios municipales contribuyen a brindar un espacio seguro para realizar los desplazamientos fuera del domicilio de niñas, niños y adolescentes menores de catorce años de edad por los adultos responsables de su cuidado y cuando lo consideren pertinente.
- 5.2. La Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP en coordinación con los Gobiernos Locales desarrolla campañas o acciones de información, dirigidas a los responsables del cuidado de niñas, niños o adolescentes menores de catorce años de edad, a efectos que puedan realizarse los desplazamientos o salida a los espacios públicos con las pautas necesarias para el cuidado y prevención de la salud de los menores de edad.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Pautas dirigidas a los Gobiernos Locales

- 6.1.1 Las pautas orientadoras para los Gobiernos Locales son las siguientes:
 - 6.1.1.1 Limpiar y desinfectar a diario todos los espacios públicos de su ámbito de competencia territorial.
 - 6.1.1.2 Designar en cada espacio público un personal municipal capacitado para orientar y recordar a las personas sobre los cuidados que se deben mantener en el espacio público.



- 6.1.1.3 Colocar señalética alrededor de los espacios lúdicos (juegos), indicando que aún no podrán ser usados por las niñas, niños o adolescentes, con la finalidad de evitar el contagio del COVID-19. Los mensajes deben ser respetuosos y libres de prejuicios, evitando la estigmatización por algún tipo de discapacidad. La señalética que se coloque en los espacios lúdicos, preferentemente debe realizarse mediante imágenes o pictogramas que permitan que las niñas y los niños con discapacidades intelectuales o mentales tengan acceso a información fácil y sencilla de comprender.
- 6.1.1.4 Orientar a las niñas, niños y adolescentes de manera lúdica para que guarden las medidas de seguridad en los espacios públicos, principalmente a través de paneles publicitarios, los cuales también, de manera preferente, contemplen imágenes o pictogramas de fácil entendimiento para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- 6.1.1.5 Implementar lavaderos de manos con agua y jabón en los espacios públicos, considerando los ajustes necesarios para que sean accesibles a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en especial de aquellas/os que utilizan sillas de ruedas para su desplazamiento o son de talla baja.
- 6.1.1.6 Implementar a través de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA del distrito, mecanismos para recoger la opinión de las niñas, niños y adolescentes, respecto a sus necesidades, experiencias y preocupaciones ante el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, a fin de adecuar los mecanismos de información y difusión de las medidas de seguridad e higiene y de los cuidados dispuestos por la Autoridad Sanitaria para los desplazamientos fuera del domicilio. Tales mecanismos consideran las condiciones de accesibilidad que permitan la participación de aquellos que se encuentren en situación de discapacidad. Asimismo, la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente -DEMUNA debe coordinar con la Oficina Municipal de la Persona con Discapacidad - OMAPED para acceder a la información sobre las niñas, niños y adolescentes con discapacidad de su jurisdicción y fomentar su participación.
- 6.1.1.7 Capacitar al personal de los servicios municipales sobre las pautas a considerar por las personas adultas responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes en los desplazamientos fuera del domicilio que se señalan en el presente documento.
- 6.1.1.8 Disponer que el personal de serenazgo oriente a las personas adultas responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes para que tomen en cuenta las pautas que se establecen en el presente documento, asimismo que se mantengan vigilantes y alertas para proteger a las niñas, niños y adolescentes y promover un trato adecuado para aquellos/as que se encuentren en situación de discapacidad.



6.1.1.9 Asimismo, si encuentra a una niña, niño y adolescente sin la compañía de una persona adulta responsable deben coordinar con la Policía Nacional para que se le brinde la protección necesaria y de ser el caso actuar conforme lo establecen las normas para la atención de situaciones de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

6.2 Pautas para los Gobiernos Locales en sus acciones de información y difusión para el desplazamiento fuera del domicilio de las niñas, niños y adolescentes

6.2.1 Los Gobiernos Locales en sus acciones de información y difusión previstas en este documento, deben tomar en cuenta las orientaciones y consideraciones generales siguientes:

6.2.1.1 Pautas y orientaciones generales para las personas adultas responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes

6.2.1.1.1 Las salidas son voluntarias, no se debe presionar a las niñas, niños o adolescentes que no desean salir a la calle.

6.2.1.1.2 Todas las niñas, niños y adolescentes deben salir con una sola persona adulta responsable de su cuidado.

6.2.1.1.3 Si hay más de un/a niño, niña o adolescente en casa, se recomienda salir de uno en uno (máximo dos) y en horarios distintos, acompañado de la persona adulta responsable.

6.2.1.1.4 Las salidas son una sola vez al día por media hora y deben programarse entre los días lunes a sábado en los horarios permitidos y adecuados, cuidando que no se cruce con el horario de estudios o clases virtuales. Sin perjuicio de la medida establecida para las personas con discapacidades intelectuales o mentales y personas con trastorno del espectro autista, de conformidad con los Decretos Legislativos 1458 y Decreto Legislativo N°1468.

6.2.1.1.5 Las salidas se realizan a lugares cercanos al domicilio (no mayor a 500 metros de distancia) de forma ordenada, bajo el cuidado de la persona adulta responsable. En caso se trate de una niña, niño o adolescente con discapacidad que utiliza ayudas técnicas para su desplazamiento (silla de ruedas, andadores, bastones, muletas, entre otras) preferir, de ser posible, lugares accesibles, con rampas, veredas amplias y libres de barreras (postes, huecos, desniveles, entre otras).



- 6.2.1.1.6 Están prohibidos los encuentros con otras niñas, niños, adolescentes y adultos, así como desarrollar juegos o actividades en grupos.
- 6.2.1.1.7 Si una niña, niño o adolescente presenta enfermedades crónicas, la salida puede realizarse luego de la consulta médica y cuando sea autorizada. De no ser posible la realización de las consultas médicas, los adultos a su cargo deben evaluar, de manera responsable, los riesgos de realizar estas salidas.
- 6.2.1.1.8 No está permitido el desplazamiento para niñas, niños y adolescentes menores de catorce años de edad que presenten síntomas, se encuentren en cuarentena por disposición sanitaria o tengan diagnóstico positivo de COVID-19.
- 6.2.1.1.9 Si vive en un edificio y utiliza el ascensor para su desplazamiento, se recomienda subir cuando se encuentre libre y cuidar que el niño, niña o adolescente no toque la caja mecánica ni los botones del mismo.
- 6.2.1.2 **Pautas dirigidas a las personas adultas responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes previas a la salida**
- 6.2.1.2.1 La persona adulta responsable del cuidado conversa con la niña, niño o adolescente sobre lo que piensan, sienten y opinan. Antes de salir de casa, les pregunta si desean hacerlo, escucharla/lo y ser empáticos; es decir, “ponerse en sus zapatos”. Si decide no salir, respetar su opinión y no hacerlo.
- 6.2.1.2.2 Se les debe explicar a las niñas, niños y adolescentes los riesgos de contagio a los que se exponen de manera clara y comprensible a su edad y desarrollo; así como también que el paseo sólo puede ser de treinta (30) minutos y a una distancia máxima de cinco cuadras (500 metros) de su casa. No pueden ingresar a tiendas, ni supermercados o centros donde hay concurrencia de gente.
- 6.2.1.2.3 Se recomienda acordar con anticipación los días, el lugar y el momento en el que saldrán, y que van a ir acompañados de un adulto. Si son varias niñas, niños o adolescentes en casa, deben ponerse de acuerdo en el orden de las salidas.
- 6.2.1.2.4 Explicar las normas de higiene, distancia permitida y los cuidados que deben seguir en las salidas. Se puede crear alguna canción o juego para explicarles los cuidados que deben de seguir. También se recomienda mostrar a través de ejemplos la distancia permitida (mínimo dos metros) que debe tener con sus amistades o personas que encuentre en la calle y que solo puede saludarlos a la distancia sin dar la mano ni beso en la mejilla.



- 6.2.1.2.5 Explicar la importancia de llevar la mascarilla puesta y conservarla hasta retornar a casa. Asimismo, que es importante evitar tocarse el rostro, los ojos o la nariz.
- 6.2.1.2.6 Explicar sobre lo que podrán encontrar al salir, en tanto la “imagen mental que ellos tienen de la calle” es diferente a la de ahora. Es importante mencionarles que los adultos que están fuera de casa también toman precauciones, por ello llevan mascarillas.
- 6.2.1.2.7 Explicar que en las salidas no podrán llevar juguetes, pelotas u otros objetos por el riesgo de contagio, tampoco es posible visitar a sus familiares y amistades, indicándoles que el reencuentro será progresivo.
- 6.2.1.2.8 Recomendar que antes de salir tanto la niña, niño o adolescente, así como la propia persona adulta responsable de su cuidado porten su DNI, ya que ante la solicitud de una autoridad deben acreditar la identidad de la niña, niño o adolescente y de la persona adulta que la/o acompaña.
- 6.2.1.2.9 Recomendar llevar alcohol líquido o en gel, o una botella con agua y jabón y una mascarilla de repuesto. De ser necesario apoyarlos para el correcto uso de la mascarilla y de cualquier otro implemento de protección que decidan utilizar.
- 6.2.1.3 **Pautas dirigidas a las personas adultas responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes durante la salida**
- 6.2.1.3.1 En todo momento las niñas, niños y adolescentes, así como a la persona adulta responsable de su cuidado deben usar mascarillas y mantener la distancia social.
- 6.2.1.3.2 Recomendar a la persona adulta responsable del cuidado de las niñas, niños y adolescentes que pueden conversar con ellas y ellos sobre lo que está viendo y cómo se siente, darle tranquilidad y absolverles sus dudas.
- 6.2.1.3.3 Se recomienda animar a la niña, niño o adolescente a saltar o realizar otra actividad física, respetando su condición y recordándole que debe respetar siempre la distancia física estipulada.
- 6.2.1.3.4 En caso se trate de una niña, niño o adolescente con discapacidad visual, es importante guiarlo, ya sea que utilice o no su bastón guía, evitando el contacto con paredes, rejas y superficies que lo puedan contaminar, describirle el entorno para facilitar su orientación y desplazamiento; y advertirle de la proximidad de las personas para ayudarlo a controlar la distancia social recomendada.



- 6.2.1.3.5 La persona adulta responsable del cuidado de la niña, niño o adolescente no debe distraerse hablando por teléfono o conversando con otros adultos que conozca, a fin que la salida se convierta en una de las experiencias gratificantes del día para la niña, niño y adolescente.
- 6.2.1.3.6 Se debe recomendar a la persona adulta responsable del cuidado de las niñas, niños y adolescentes, que permanezca atento para evitar que ellas o ellos se sienten en bancas, pistas, veredas o jardines, que agarren objetos que se encuentren en la calle y que no caminen pegado a rejas y paredes. Si van al parque no pueden usar los juegos ni gimnasios que pudieran encontrar allí.
- 6.2.1.4 **Pautas dirigidas a las personas adultas responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes los adultos responsables del cuidado para el retorno al domicilio**
- 6.2.1.4.1 Dejar los zapatos del paseo en la puerta del domicilio y desinfectarlos. Inmediatamente, las niñas, niños y adolescentes se deben lavar las manos con agua y jabón; así como también cambiarse toda la ropa del paseo.
- 6.2.1.4.2 Desinfectar íntegramente las ayudas técnicas que utilizan las niñas, niños o adolescentes con discapacidad para su desplazamiento, ya sean sillas de ruedas, bastones, muletas, andadores, prótesis, entre otras. Igualmente se debe limpiar los objetos que llevaron durante la salida, como son las llaves, botellas de agua, carteras u otros objetos.
- 6.2.1.4.3 Es importante conocer lo que la niña, niño o adolescente piensa del paseo, puede expresarse con un dibujo o hacer una llamada a la persona a quien quiera contarle su experiencia.
- 6.2.1.4.4 Felicitar a la niña, niño o adolescente por el comportamiento responsable que ha tenido durante la salida, porque ello refuerza su seguridad y autoestima.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. En relación con la medida establecida en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM (en adelante la medida), la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA) realiza, de manera directa o a través de la colaboración de entidades públicas y privadas, las siguientes acciones:
- 7.1.1. Impulsar una campaña de difusión e información para brindar pautas a tomarse en cuenta para el desplazamiento voluntario fuera del domicilio de las niñas, niños y adolescentes menores de catorce años, reafirmando las medidas de



seguridad sanitaria a través de diversos medios de comunicación. Lo indicado incluye la difusión e información en lenguaje de señas y lenguas originarias posibles, así como en formatos accesibles y adaptados para las niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad. Asimismo, toma en cuenta contenidos orientados a que la medida sea implementada de forma equitativa, promoviendo la parentalidad con enfoque de género en torno al cuidado de la infancia.

- 7.1.2. Ampliar la atención de la línea telefónica 1810 para absolver consultas de cualquier ciudadano o ciudadana ante diversas situaciones que puedan presentarse en torno a la medida.
- 7.1.3. Promover la participación de las niñas, niños y adolescentes, en la implementación y evaluación de la medida, con el acompañamiento de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes de las regiones del país, para adecuar o reorientar las pautas señaladas en el presente documentos.
- 7.1.4. La DGNNA da a conocer a la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas las pautas establecidas en el presente documento para que de forma colaborativa con los Gobiernos Locales, puedan orientar a las personas adultas responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes en los desplazamientos fuera del domicilio.

VIII. RESPONSABILIDAD

- 8.1 La Dirección de Sistemas Locales y Defensorías es responsable de coordinar con los Gobiernos Locales para la difusión y aplicación del presente documento, considerando los ejes de la estrategia Ponte en #Modo Niñez.
- 8.2 La Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes es responsable de difundir las pautas aprobadas mediante la presente Resolución Directora, así como coordina con sus órganos de línea para que, en el marco de sus competencias, contribuyan a la implementación de la misma.



Firmado digitalmente por
SANTIAGO BAILLETTI Maria Del
Carmen FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.05.2020 00:31:16 -05:00